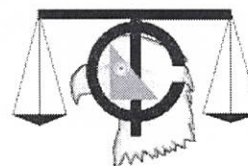




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia 30 AGO 2018

VISTO: el Expediente N° 155/2018 Letra TCP - S del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INASISTENCIAS DÍAS 2 Y 3 DE JULIO DE 2018"; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramitan las inasistencias de los agentes de este Tribunal de Cuentas C.P. Maximiliano BEARZOTTI y la C.P. Noelia Mercedes PESARESI, acaecidas los días 2 y 3 de julio del corriente año.

Que en ese contexto, a fs. 1 luce la Nota Interna N° 1262/2018 Letra: TCP – DA, de fecha 04 de julio de 2018, dirigida al Presidente de este organismo de control y suscripta por el Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración C.P. Maximiliano BEARZOTTI, en la que textualmente explica: *"Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la justificación mediante el artículo 13 inc. a) de nuestro C.C.T. (Art. 13 Inc a: Se justificará la inasistencia del trabajador que con motivo de probadas razones de fuerza mayor se vea impedido de asistir a su puesto de trabajo) de los días lunes 2 y martes 3 del mes de julio del presente, de mi cónyuge C.P. Noelia Mercedes PESARESI, legajo 131 y de quien suscribe.*

El motivo de la presente solicitud radica en la imposibilidad de retornar a la ciudad de Ushuaia para reintegrarnos a prestar servicios el día lunes 02/07 (finalizaba nuestro usufructo de licencia anual ordinaria el día domingo 01/07) por la cancelación de nuestro vuelo, planificado para la tarde del día domingo 01/07/2018, por problemas climáticos.

(Firma manuscrita)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ante el reclamo en las oficinas de Aerolíneas Argentinas, nos reprogramaron el vuelo para la fecha más próxima disponible (según indicación del empleado de la Aerolínea) el día martes 03/07, arribando a la ciudad de Ushuaia a las 13:40 hs.”.

Que acompaña a la nota precedentemente transcripta, copia simple del detalle de vuelo originalmente programado y cancelación (fs.2/3), originales de certificados de vuelo (fs. 4/5) y copia simple de detalle de vuelo reprogramado (fs. 6).

Que a fs. 7/10 toma intervención el Abogado Sumariante de este Tribunal de Cuentas Dr. Esteban BERNAL, quien mediante el Informe Legal N° 103/2018 Letra: TCP – S., efectúa el análisis y conclusión que textualmente se transcribe:

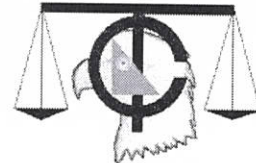
“Que con el detalle del vuelo original, obrante a fojas 2, emitido por la agencia de viajes 'Quieroviajes', se certificó que en el vuelo original AR 1890, la fecha de regreso a la ciudad de Ushuaia, estaba programada para el 1 de julio de 2018.

Que con la constancia emitida por Aerolíneas Argentinas, el 30 de junio de 2018, obrante a fojas 3, se certificó que el vuelo AR 1890, originalmente programado para partir de Buenos Aires el 1 de julio de 2018, a las 15:25 hs. fue cancelado.

*Que con los certificados de vuelo emitidos por Aerolíneas Argentinas el 1 de julio de 2018, obrantes a fojas 4 y 5, se dejó constancia que el vuelo **AR 1890** fue reprogramado para el 3 de julio de 2018, con horario de partida a las 8:25 y de arribo; 13:40.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Asimismo con dichos certificados de vuelo se dejó constancia que el vuelo **AR 1890** fue cancelado por razones meteorológicas, circunstancia contemplada en las condiciones generales de contrato de transporte aéreo Resolución N° 1532/98 y Resolución N° 203/13.

Que con el detalle del vuelo reprogramado, obrante a fojas 6, se dejó constancia que los CP Maximiliano BEARZOTTI y Noelia Mercedes PESARESI regresaron a la ciudad de Ushuaia el 3 de julio de 2018 en el vuelo **AR 2894**.

Con relación al pedido del CP Maximiliano BEARZOTTI y de su cónyuge, de encuadrar sus inasistencias de los días 2 y 3 de julio de 2018, en lo dispuesto en el artículo 13 inciso a) (**Razones de fuerza mayor**) del Convenio Colectivo de Trabajo APOC-TCP -Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias- homologado por Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, cabe tener presente que fueron de público y notorio conocimiento las cancelaciones, suspensiones y demoras de vuelos como consecuencia de la densa niebla que permaneció en la ciudad autónoma de Buenos Aires, desde el sábado 30 de junio de 2018 hasta la mañana del domingo 1 de julio de 2018, lo que ocasionó que las operaciones aéreas en las terminales de Ezeiza, Aeroparque "Jorge Newbery" y El Palomar se reanudaran de manera paulatina, afectando a más de 30 mil personas, conforme surge de lo informado en las publicaciones online del diario **perfil** del sábado 30 de junio de 2018 y **Ambito.com** del domingo 1 de julio del 2018, entre otras publicaciones, las cuales dieron cuenta además, que Aerolíneas Argentinas anunció cancelaciones en Aeroparque y Ezeiza, mientras que LATAM indicó lo mismo para la primera estación y salidas condicionadas en Ezeiza y Rosario, lo cual fue corroborado por un Comunicado de la **ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil)**, que al respecto dijo: 'debido a

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

las condiciones meteorológicas, el aeropuerto internacional de Ezeiza y el Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery dejaron de operar', Organismo que más tarde confirmó la cancelación total del Aeropuerto de El Palomar, donde en esa jornada operaba la línea Low Cost Flybondi.

En este caso puntual, a criterio del suscripto, las cancelaciones de vuelos, constituyen un caso fortuito o de fuerza mayor en los términos del artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, atento a que el hecho de la cancelación de los vuelos y su consecuente reprogramación, fue un hecho que no pudo ser previsto, ni pudo ser evitado, por cuanto por las adversas condiciones climáticas de los días 30 de junio y 1 de julio de 2018, se cancelaron, suspendieron y reprogramaron gran cantidad de vuelos programados, y dejaron de operar el aeropuerto internacional de Ezeiza, el Aeroparque Metropolitano 'Jorge Newbery' y el Aeropuerto de El Palomar, conforme surge del referido comunicado emitido por la ANAC (**Administración Nacional de Aviación Civil**).

II.- CONSIDERACIONES DE DERECHO:

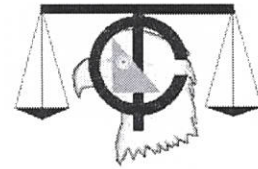
Que el Convenio colectivo de Trabajo APOC-TCP -Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias- homologado por Resolución de Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, en su **Artículo 13°: Justificaciones**, establece: 'Los Trabajadores del Tribunal de Cuentas tienen derecho a la justificación con o sin goce de haberes por las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen.

a) Razones de fuerza mayor.

Se justificará la inasistencia del trabajador que con motivo de probadas razones de fuerza mayor, se vea impedido de asistir a su puesto de trabajo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su Artículo 1730, establece: 'Caso fortuito. Fuerza mayor. Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario'.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 203/13 -Sustituye el artículo 12, inciso a) de las Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo aprobadas por la Resolución N° 1.532/98 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos- por el siguiente texto:

'ARTICULO 12° - INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS, ITINERARIOS, CANCELACIÓN DE VUELOS Y DENEGACIÓN DE EMBARQUE.

a) Si debido a circunstancias operativas, técnicas o de índole comercial, el transportador cancela o demora un vuelo o la entrega de equipaje por más de CUATRO (4) horas, o deniega el embarque porque no puede proporcionar espacio previamente confirmado (overbooking o sobreventa), o no puede hacer escala en el punto de parada-estancia o de destino del pasajero, o causa a un pasajero la pérdida de un vuelo de conexión para el que tenía una reserva confirmada, el pasajero, tendrá el derecho a:

- su inclusión obligatoria en el vuelo inmediato posterior del mismo transportador para su destino, o*
- al endoso de su contrato de transporte, incluyendo conexiones con espacio confirmado, cuando sea aceptable para el pasajero, o*
- a ser reencaminado por otra ruta hacia el destino indicado en el contrato, por los servicios del transportador o en los servicios de otro transportador, o por*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

otro medio de transporte, en estos últimos casos sujeto a disponibilidad de espacio'.

III- CONCLUSIONES:

Que a la luz del análisis de las constancias obrantes en la investigación administrativa instruida, a criterio del suscripto, -en este caso en particular- corresponde hacer lugar a lo solicitado por los CP Maximiliano BEARZOTTI y Noelia Mercedes PESARESI, en cuanto a encuadrar sus inasistencias a su puesto de trabajo correspondiente a los días lunes 2 y martes 3 de julio de 2018 en los términos del artículo 13, inciso a) del CCT APOC-TCP -Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias- homologado por Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, por constituir la causal de cancelación de vuelo y su reprogramación, un caso fortuito o de fuerza mayor en los términos del Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación.

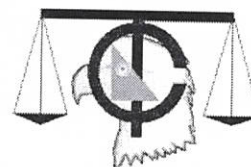
Que en consecuencia, en Caso de compartirse lo aquí dictaminado, correspondería justificar las inasistencias de los agentes Maximiliano BEARZOTTI y Noelia Mercedes PESARESI, correspondiente a los días días lunes 2 y martes 3 de julio de 2018”.

Que el informe legal que precede, resulta compartido a fs. 13 vta. por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia comparte y hace propio el análisis y la conclusión del Informe Legal N° 103/2018 Letra: TCP-S, por lo que a la luz de los hechos investigados y las constancias obrantes en autos, corresponde en el caso particular tener por justificada la inasistencia de los agentes de este Tribunal de Cuentas C.P. Maximiliano BEARZOTTI y C.P. Noelia Mercedes PESARESI, acaecidas los días 2 y 3 de julio del corriente año.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que en función de todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 15 inc. f) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Tener por justificada la inasistencia de los agentes de este Tribunal de Cuentas C.P. Maximiliano BEARZOTTI y C.P. Noelia Mercedes PESARESI, correspondientes a los días 2 y 3 de julio del corriente año, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y el Informe Legal N° 103/2018 Letra: TCP-S.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 103/2018 Letra: TCP-S, a los agentes de este Tribunal de Cuentas C.P. Maximiliano BEARZOTTI y C.P. Noelia Mercedes PESARESI.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 305 - /2018.

[Firma]

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

